

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO LEY

Número: 16

Referencia: 16

Año: 1948

Fecha(dd-mm-aaaa): 12-06-1948

Título: POR EL CUAL SE DICTAN ALGUNAS DISPOSICIONES SOBRE PERMISOS DE REGRESO.
(EXTRANJEROS DOMICILIADOS EN PANAMA).

Dictada por: ORGANO EJECUTIVO

Gaceta Oficial: 10630

Publicada el: 24-06-1948

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Extranjeros, Visas, Registración

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.354

Rollo: 66

Posición: 393

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 24 DE JUNIO DE 1948

NUMERO 10.630

— CONTENIDO —

DECRETOS LEY

Decreto Ley N° 15-Bis de 5 de Junio de 1948, por el cual se crean unos cargos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro.
Decreto Ley N° 16 de 12 de Junio de 1948, por el cual se dictan unas disposiciones.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO Sección Segunda

Resoluciones Nos. 101 y 102 de 7 de Junio de 1948, por las cuales se confirman unas resoluciones y se autoriza la expedición de unos títulos.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 497 de 10 de Junio de 1948, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.
Decretos Nos. 498 y 499 de 11 de Junio de 1948, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Actos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

DECRETOS LEY

CREANSE UNOS CARGOS EN EL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO LEY NUMERO 15-BIS (DE 5 DE JUNIO DE 1948)

por el cual se crean unos cargos en el
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confiere el ordinal 19 del artículo 144 de la Constitución Nacional y de lo que dispone la Ley 72 de 19 de diciembre de 1947, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y con aprobación de la Comisión Legislativa Permanente,

DECRETA:

Artículo primero: Créanse en el Ministerio de Hacienda y Tesoro los siguientes cargos, con las asignaciones mensuales correspondientes, así:

Acropuerto Nacional de Tocumen (Administración)

Un Asistente de Operadores de Torre de Control	B\$ 200.00
Una Estenógrafa de 1ª categoría ..	100.00
Un Oficial de 1ª categoría	150.00
Una Telefonista	60.00
<i>Dirección de Aeronáutica Civil</i>	
Un Director de Aeronáutica Civil ..	400.00
Un Secretario Administrador	250.00
Un Inspector General	250.00
Un Oficial de 1ª categoría	150.00

Administración General de Rentas Internas

(Dirección del Impuesto sobre la Renta)	
Un Sub-Administrador	300.00
Dos Auditores de 1ª categoría, c/u ..	200.00

Administración General de Aduanas

Cuatro Inspectores de 1ª categoría, cada uno	150.00
---	--------

Avaluaduría de Encomiendas Postales (David)

Un Oficial de 3ª categoría 70.00
Artículo segundo: El presente Decreto-Ley entrará en vigencia desde la fecha de su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
MARIO DE DIEGO.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JUAN R. MORALES.

El Ministro de Educación,
MANUEL VARELA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

GMO. MENDEZ P.

El Ministro de Obras Públicas,
EDUARDO ICAZA A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario General de la Presidencia,
Eduardo M. Sosa.

DICTANSE UNAS MEDIDAS

DECRETO LEY NUMERO 16 (DE 12 DE JUNIO DE 1948)

por el cual se dictan algunas disposiciones sobre permisos de regreso.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades extraordinarias que le confiere el ordinal 20 del artículo 19 de la Ley 72 de 1947 y previo concepto favorable del

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia. — Aparece los días hábiles.—I. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:

Relleno de Herraza.—Tel. 2547 y 2496-B.—Apartado Postal N° 461.

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleno de Herraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas. — Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00 — Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República: B/. 10.00—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueltos: B/. 0.95 — Solicitase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5

Consejo de Gabinete y con aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional.

DECRETA:

Artículo 19° El artículo 20 de la Ley 54 de 1938, quedará así:

Los extranjeros domiciliados en la República, si salen del país con ánimo de regresar, deberán obtener antes de la salida de la República un permiso de regreso que les expedirá el Ministerio de Relaciones Exteriores, por un plazo no mayor de tres años.

Parágrafo: Cualquier extranjero que permanezca en el exterior por más de tres años consecutivos perderá su calidad de domiciliado en la República y sólo podrá regresar al territorio nacional presentando una nueva solicitud como inmigrante, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 20° El artículo 21 de la Ley 54 de 1938 quedará así:

Los permisos de regreso a que se refiere el artículo anterior serán expedidos por duplicado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, y cada uno llevará impreso el retrato y la impresión digital del dueño del mismo; además llevará impreso el número de orden de filiación y todos los datos de identificación pertinentes. El original del permiso de regreso se entregará al interesado, previo depósito en el Ministerio de Relaciones Exteriores de su cédula de vecindad u otra documentación que acredite su domicilio legal en la República y se le adherirán a dicho permiso timbres nacionales por la suma de diez balboas (B/.10.00).

Parágrafo: Los permisos de regreso se expedirán gratuitamente a los extranjeros menores de diez años, a los casados con panameñas o con hijos panameños menores de edad, a los marinos y demás miembros de la tripulación de barcos y aviones y a los naturales de países con los cuales se celebren arreglos a base de reciprocidad.

Artículo 21° Cuando se trate de excursiones organizadas de turistas o profesores o estudiantes o de delegaciones a congresos o reuniones internacionales, el Ministerio de Relaciones Exteriores podrá expedir a un costo de diez balboas (B/.10.00) un permiso colectivo de regreso que ampare a todo el grupo, válido para regresar en

un mismo vapor o vuelo y por un solo viaje. Aquellos que no regresaren junto con el grupo deberán pagar individualmente derechos simples por el permiso de regreso ante el Consulado respectivo, previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 49° Los permisos de regreso serán válidos por un solo viaje, con excepción de los permisos para agentes viajeros o comerciales, o personas que por razón de su oficio o cargo deban viajar con frecuencia durante un año, y sus familiares, y de aquellos de que trata el parágrafo del artículo segundo de este decreto ley. En estos casos se expedirá un permiso válido por un año a partir de su expedición para cuantos viajes fueren necesarios, quedando el interesado en la obligación de presentar el mismo cada vez que llegare o saliere del territorio nacional.

Artículo 50° Este Decreto Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Todas las disposiciones legales sobre permisos de regreso o decretos ejecutivos que reglamenten las mismas continuarán en rigor en lo que no se opongan a los términos de este decreto ley.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
MARIO DE DIEGO.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JUAN R. MORALES.

El Ministro de Educación,
MANUEL VARELA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

GMO. MENDEZ P.

El Ministro de Obras Públicas,
EDUARDO ICAZA A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario General de la Presidencia,
Eduardo M. Sosa.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONFIRMANSE UNAS RESOLUCIONES Y
AUTORIZASE LA EXPEDICION
DE UNOS TITULOS

RESOLUCION NUMERO 101

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 101.—Panamá, junio 7 de 1948.

Vistos:

Para ser considerado en definitiva, ha ingre-